

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1907.)

Núm. 3.362.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 164.

Algunos señores Alcaldes, al dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral, remiten á este Gobierno copia certificada del acta celebrada por la Junta local sobre designacion de locales para las elecciones, y prescindien de lo más importante, ó sea del anuncio para publicarlo en el BOLETIN.

En este sentir, me veo obligado á advertirles, que sólo tienen que remitir el referido anuncio, y que este servicio, debe cumplirse sin excusa ni pretexto alguno, antes del día quince del actual, sin dar lugar á nuevos recuerdos, con el fin de poderse publicar la relacion que se dice en aquel precepto legal.

Valladolid 5 de Diciembre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 14 del actual, por la que se dispone que con cargo al presupuesto vigente, se abonen al Ayuntamiento de San Pedro de Latarce (Valladolid) las 5.000 pesetas que como parte del auxilio para la construcción de un edificio escuela le fué concedido para el año de 1903 por Real orden 13 de Noviembre de dicho año, toda vez que el no haberse hecho efectiva dicha cantidad fué debido á que por causas ajenas á la voluntad del Ayuntamiento no pudieron ejecutarse, y, por tanto, certificarse obras en el repetido año de 1903:

Considerando que si bien la Real orden de 14 del actual, ordenando el pago de subvenciones á varios Ayuntamientos por obras anteriormente ejecutadas, preceptúa que el abono de las cantidades en ella indicadas se hará previa la liquidación definitiva de las obras, esta condición no puede ser aplicada el Ayuntamiento de San Pedro de Latarce, por cuanto habiéndosele autorizado por Real decreto de 4 de Septiembre próximo pasado para proseguir las obras, dándole de plazo hasta el año de 1909, se trata de obras en curso de ejecución, á cuyo destino han de aplicarse las 5.000 pesetas reconocidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se remita á V. S. la certificación expedida en 4 de Junio de 1904 por el Arquitecto director del edificio escuela que con auxilio del Estado construye el Ayuntamiento de San Pedro de Latarce, provincia de Valladolid, en la cual se acredita que la obra ejecutada asciende á 10.194 pesetas y 97 céntimos, á fin de que por esa oficina, de conformidad con la disposición citada, se expida á la orden del Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento la cantidad de 5.000 pesetas, que le serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.368.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de la Capital.

Cuarto trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo sa-

tisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose entrega á la Recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 5 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Ricardo Riaño.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.354.

Alaejos.

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 29 del Real Decreto

de 24 de Enero de 1905 sobre contratación deservicios provinciales y municipales, los pliegos de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas de uso obligatorio, Puestos públicos, degüello de reses obligatorio en el Matadero municipal y servicio de alumbrado público de esta población durante el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de diez días puedan ser examinados para oír reclamaciones; plazo que principiará á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alaejos 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

Núm. 3.358.

Ceinos de Campos.

No habiendo tenido efecto las subastas de las especies de consumos con venta libre para el año de 1908, en vista de lo resuelto por la Administración, se ha acordado se proceda al arriendo con venta á la exclusiva de los derechos que devenguen las especies de líquidos, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas treinta y ocho céntimos, importe del cupo y recargos. Dicha subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo efectuarse el domingo veintidos del que rige y hora de nueve á once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejál en quien delegue.

Para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en el acto el cinco por ciento del importe de la subasta. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda en el día veintinueve del mismo á las horas anteriormente designadas, ratificados los precios de venta.

Si tampoco tuviera efecto ésta, se verificará una tercera y última subasta y en ella se admitirán proposiciones por el tipo de las dos terceras partes de la cantidad que antes va expresada, la que tendrá lugar el día cinco de Enero próximo venidero.

Dichas subastas tendrán lugar

en los días y horas señalados, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Ceinos 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Núm. 3.359.

Ceinos de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con la dotación anual de veinte pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de su título ó copia profesional y hoja de méritos y servicios, siendo agraciado el que reúna mejores méritos; debiendo advertir que este pueblo tiene doscientas caballerías, y puede el que resulte agraciado entenderse con sus dueños para la asistencia facultativa y herraje.

Ceinos 2 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Núm. 3.356.

Cervillejo de la Cruz.

Terminado el padron de cédulas personales para 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, advirtiendo á los contribuyentes en él comprendidos, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cervillejo de la Cruz á 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Teodosio Guerra.—El Secretario, Teófilo Calvo.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Villasexmir

Núm. 3.357.

Cistérniga.

Este Ayuntamiento tiene el propósito de proceder al arriendo de los arbitrios municipales titulados Puestos públicos y Matadero, durante el próximo año de 1908.

Lo que se hace público á los fi-

nes de la Instrucción de contratación.

La Cistérniga 4 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Núm. 3.350.

San Pablo de la Moraleja.

Don Andrés Sarabia Hernaiz, Alcalde de San Pablo de la Moraleja y como tal Director del Pósito del mismo.

Hago saber: Que por disposición del Ayuntamiento de mi presidencia y en cumplimiento á lo que á éste se le ordena por la Superioridad, se sacan á pública subasta 10.394 kilos de trigo y 7.266 kilos de centeno existentes en la panera del de este Municipio, bajo el tipo del precio medio que tuvieren las especies en el mercado más próximo el día anterior al en que se efectúe el remate, el cual tendrá lugar el siguiente día al en que se cumplan quince, si es día hábil y sino al siguiente, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* y hora de once á doce del mismo, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó la del Sr. Subdelegado de visita y con asistencia de la Junta que la Superioridad designe, en las salas Consistoriales de este Municipio.

La venta se hace á riesgo y ventura del rematante y el pago íntegro de la compra se verificará dentro de los tres días siguientes al del remate, sin lo cual el adjudicatario no podrá retirar de la panera las semillas y perdiendo en otro caso la fianza ó depósito que se dirá.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del importe total de la enajenación, tomando por base el precio medio antes indicado.

No se admitirán posturas que no cubran el mencionado tipo del precio medio, y las proposiciones á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en papel de clase 11.ª y en pliego cerrado, dentro de la última media hora de la señalada para el remate, con sujeción al siguiente modelo:

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas.... céntimos (la cantidad en letra) por los cien kilos de trigo y ofrece...

pesetas.... céntimos por cada cien kilos de centeno de lo que se vende del Pósito de San Pablo de la Moraleja.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

San Pablo de la Moraleja 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Andrés Sarabia.—P. S. M., El Secretario, Antonio Casado.

Núm. 3.348.

Villalba de Adaja.

Acordado por la Corporación de mi presidencia la celebración de la subasta con venta á la exclusiva al por menor de los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, carnes frescas y saladas con excepción de la sal, en este Distrito durante el año de 1908, se ha señalado para la celebración de dicha subasta el día diez y siete del actual de las diez á las doce horas en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas tres céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados sobre dichas especies.

De igual modo y por expresado acuerdo en referido día y local de las doce á las catorce horas tendrá lugar el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las restantes especies de cereales excepto el trigo y sus harinas, durante el citado año de 1908; bajo el tipo de quinientas sesenta y tres pesetas ochenta céntimos á que igualmente asciende el cupo del Tesoro y recargos legales. Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos expresados y pliegos de condiciones formados para cada una de ellas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal hasta realizadas las subastas, advirtiendo que para tomar parte en las mismas se ha de justificar ante la Junta que las presida, haber consignado el cinco por ciento de su total importe ó verificarlo ante la misma según se previene en dichas condiciones. La fianza que se exige á los que le fueren adjudicadas es la equivalente á la cuarta parte del valor que cala una representa, siendo preferidos los que la ofrecieron en metálico y á satisfacción del Ayuntamiento. Si dichas subastas ó alguna de ellas,

resultare sin efecto por falta de licitadores, cumplidas las prescripciones del Reglamento sobre rectificación de los precios de venta señalados á las especies objeto de la exclusiva y baja del cupo en la de venta libre se celebrará una segunda en el mismo local y hora designados á las primeras en el día veintisiete del propio mes.

Villalba de Adaja 3 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Montes.—El Secretario, Antonio García.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Castroponce.

En la villa de Castroponce á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa especial convocatoria al efecto, se reunieron en sesión extraordinaria y pública, los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal y los industriales que á la sesión asisten y los señores Vocales D. Adolfo de Santiago, Juez municipal, D. Esteban Bajo Alonso, Cura párroco de esta villa y D. Graciano Paramio Gascon, Médico titular de la misma y el Vocal D. José de la Iglesia Miguel, bajo la presidencia de D. Nicanor Mañueco de Santiago y reuniéndose número suficiente, por el señor Presidente se declaró abierto el acto, ordenándose que por mí el Secretario interino del Juzgado municipal y de la Junta se diese lectura á las disposiciones vigentes y á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en el «Boletín oficial» extraordinario de fecha diez y ocho del actual y enterados los concurrentes se procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, dando el siguiente resultado: Correspondieron como Vocales á D. Plácido Francisco Cembranos y D. Florencio Martínez Díez y como suplentes á D. Adolfo de Santiago San Roman y D. Bernabé Martínez Díez y como Vocales por industriales, puesto que en esta localidad no existían gremios correspondió como mayores contribuyentes y Vocales á D. José Carrillo Tejo y D. Agapito Hallado Romon y como suplentes D. Hilario Negral Martínez y D. Ciriaco Cuadrillero Romon. Terminada esta operación por el señor Presidente, en virtud de no existir Jefes ni Oficiales en éste término municipal acordaron nombrar como Vicepresidente al Concejal D. Agustín García Herrero, por haber obtenido mayor número de votos en elección popular y como ex Juez municipal más antiguo á D. Genaro Cembranos Fernandez y como suplente á D. Victorino Daniel de Santiago.

En este estado se dió por ter-

minado este acto acordando se remita este acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, sacando previamente una copia que se ha de remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia firmando la presente todos los asistentes con el señor Presidente de que yo el Secretario de la Junta certifico.—El Presidente, Nicanor Mañueco.—El Cura párroco, Esteban Bajo.—El Médico titular, Graciano Paramio.—Vocales: José de la Iglesia.—Adolfo de Santiago, Juez.—Mayores contribuyentes:—Ricardo Gomez.—Bernabé Martínez.—Victorino Daniel.—Genaro Cembranos.—José Castañeda, El Secretario de la Junta, Angel Cembranos.

Es copia exacta de la que se remite al Excmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente copia que visada por el señor Presidente firmo en Castroponce á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Angel Cembranos.—V.º B.º El Presidente, Nicanor Mañueco.

Fontihoyuelo.

Don Eugenio Pardo Franco, Secretario de la Junta local de Reformas sociales de este término municipal.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas en el año actual por la referida Junta, se halla la que literalmente dice así:

«En Fontihoyuelo á veintidos de Septiembre de mil novecientos siete; siendo las diez horas, y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del señor Alcalde Presidente Don Pedro García Zorita, los señores de la Junta local de Reformas sociales que á continuación se expresan: D. Esteban Leal, Francisco Alonso, Mariano Romon, Antonio Martínez, Donato Romon, Dionisio Lopez, Agustín Martínez, Gregorio Romon, Luciano Conde, Andrés Mancebo, Claudio Herrero, Santiago Francos.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta total de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que ésta tenía por objeto proceder á la elección del Vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de 1907, en que dicha elección se dispone, y leída también la lista de de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á

verificar la elección, previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciese, como en efecto se hizo, por votación, dando el siguiente resultado:

D. Esteban Leal Zorita, once votos.

D. Dionisio Lopez Perez, dos votos.

Preguntado por el señor Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto de la votación, del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos manifestaron que no, por estar conformes con referida votación.

En su virtud, y por ser Don Esteban Leal Zorita el que resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término durante el tiempo que debe comprender el próximo período legal de este cargo, acordando la Junta que, como credencial de su nombramiento, se provea al interesado de certificación de este acta, la cual firman los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.

Firmas:—Pedro García.—Antonio Martínez.—Agustín Martínez.—Esteban Leal.—Mariano Romon.—Dionisio Lopez.—Santiago Francos.—Luciano Conde.—Francisco Alonso.—Claudio Herrero.—Gregorio Romon.—Donato Romon.—Andrés Mancebo.—Eugenio Pardo.

Para que conste, y á los fines que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Fontihoyuelo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete. Eugenio Pardo.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Pedro García.

Fontihoyuelo.

D. Mariano Mancebo Romon, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Fontihoyuelo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las once horas, se constituyó en la Sala Consistorial local designado al efecto, Don Esteban Leal Zorita, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación

durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los mayoría de los individuos que tienen voto para compromisarios y que están comprendidos en la certificación que se tiene á la vista expedida por el Secretario de este Ayuntamiento se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veintisiete contribuyentes por territorial, inmuebles, cultivo y ganadería, que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, Don Mariano Romon Fonseca y Don Francisco Alonso Franco. Para suplentes, D. Laureano Romon Fonseca y D. Antonio Martínez Cardo.

No se designan los contribuyentes por industrial por no haberles en este pueblo.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, dijeron que no.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Mariano Romon Fonseca, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Laureano Romon Fonseca; Vocal, D. Francisco Alonso Franco, como su suplente D. Antonio Martínez Cardo.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas: Esteban Leal.—Saturnino Sanchez.—Mariano Mancebo.—Ramon Díez.—Francisco Alonso.—Nemesio Herrero.—Pedro García.—Antonio Martínez.—Tomás Anton.—Eleuterio Reboillar.—Mederico Reboillar.—Juan Reboillar.—Agustín Martínez.—Mariano Romon.—Sebastián Prieto.—Pedro Mencia.—Laureano Romon.—

Gerardo Romon.—Crispulo Romon.—Mariano Mancebo, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Fontihoyuelo á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Mariano Mancebo.—V.º B.º, El Presidente, Esteban Leal.

Fontihoyuelo.

D. Mariano Mancebo Romon, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Certifico: Que de la sesion celebrada para la constitucion de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que á letra dice así:

«En Fontihoyuelo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez horas, previa citacion individual con expresion del objeto, se reunieron en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia de D. Esteban Leal Zorita, los señores que á continuacion se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporacion:

Vocales.

D. Tomás Anton Pardo, como Concejal.

D. Próculo Ceinos Obeso, ex Juez.

D. Ramon Diez Garcia, por industrial.

D. Mariano Romon Fonseca y D. Francisco Alonso Franco, como contribuyentes por territorial.

Suplentes.

D. Mariano Mancebo Romon, como Concejal.

D. Mederico Rebollar Palomino, contribuyente.

D. Fermin Crespo Cabrera, por industrial.

D. Laureano Romon Fonseca y D. Antonio Martinez Cardo, contribuyentes por territorial.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesion del cargo de Vicepresidente 1.º á Don Tomás Anton Pardo, á quien, como Concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votacion, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la eleccion de Vicepresidente 2.º, resultando elegido y tomando posesion Don Francisco Alonso Franco por cuatro votos, contra dos que obtuvo D. Mariano Romon.

Usando la Junta de la facultad

que le concede el art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Consistorial para la celebracion de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesion, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas: —Esteban Leal.—Tomás Anton.—Próculo Ceinos.—Ramon Diez.—Mariano Romon.—Francisco Alonso.—Mariano Mancebo.—Mederico Rebollar.—Fermin Crespo.—Laureano Romon.—Antonio Martinez.—Mariano Mancebo, Secretario.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Fontihoyuelo á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Mariano Mancebo.—V.º B.º El Presidente, Esteban Leal.

Monasterio de Vega.

Don José Urizar Aldaca Gallo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Monasterio de Vega.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo resulta que el ex Juez municipal más antiguo de este término que reside en la localidad es D. Ildefonso Garcia Gutierrez y el que le sigue en antigüedad es D. Marcelo Llorente del Amo.

Y para que conste á petición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el de este Juzgado á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º El Juez municipal, Tomás Mazon.—El Secretario habilitado, Jose U. Aldaca.

Monasterio de Vega.

Don José Urizar Aldaca, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Monasterio de Vega.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Marcelino Marcos Perez es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir obtuvo mayor número de votos en eleccion popular hecha exclusion del Alcalde y Teniente Alcalde.

Asimismo certifico: Que el Concejal D. Eleuterio Perez Raposo es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos obtenidos en eleccion popular tambien entre los que saben leer y escribir excluidos el Alcalde y Teniente Alcalde

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décima-cuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de diez y seis del actual para la apii-

cacion de la vigente ley Electoral expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Monasterio de Vega á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Alcalde, Valentin Gago.—El Secretario, José U. Aldaca.

Monasterio de Vega.

En cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto último y reglas dictadas sobre la designacion de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, se hace saber por medio del presente que la designacion de dichos vocales en este Ayuntamiento ha recaido en los señores siguientes:

1.º D. Marcelino Marcos Perez Concejal que formando parte de este Ayuntamiento y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en eleccion popular excepcion del Alcalde y Teniente Alcalde.

2.º D. Marcelo Llorente del Amo y D. Ildefonso Estebanez Piñan, elegidos entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisarios en la eleccion de Senadores.

3.º D. Ildefonso Garcia Gutierrez, como ex Juez municipal más antiguo en sustitucion del Jefe ó oficial del Ejército ó funcionario jubilado por no existir en esta localidad individuo alguno de dicha clase, habiéndose prescindido del nombramiento de vocales por el concepto de ser Presidentes ó Síndicos de gremios industriales ó primeros contribuyentes por industrial con voto para eleccion de Compromisarios en la de Senadores, por no existir tampoco en este Municipio gremio alguno ni contribuyentes por industrial que reúnan las condiciones anteriormente indicadas.

Monasterio de Vega 27 de Septiembre de 1907 —El Presidente de la Junta municipal del Censo, Pedro Gago.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 3.360.

TORO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el sumario seguido en este Juzgado y mi actuacion por el delito de hurto, en el que figuran como procesados Juan Gimenez Escudero, Antonio Borja Escudero, Ramon y Aquilino Ferrerueta, gitanos, cuyo paradero y domicilio se desconocen, declarados re-

beldes, el Sr. Juez de instruccion de este Partido dictó con fecha de ayer auto declarando concluso dicho sumario mandando remitirlo original á la Audiencia provincial de Zamora previo emplazamiento de los procesados indicados, para que dentro del término de diez días acudan á usar de su derecho ante expresado Superior Tribunal, expidiéndose por su rebeldía y para que surta los efectos legales las correspondientes cédulas de emplazamiento para su insercion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Valladolid.

Y en cumplimiento de lo acordado, con la prevencion de que si no comparecen en el término expresado á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, expido y firmo esta cédula en Toro á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 3.363.

JUNTA CALIFICADORA DEL CONCURSO DE PREMIOS Á LA AGICULTURRA ANUNCIO.

Segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Febrero próximo pasado, se adjudicarán á los obreros agrícolas que más se distinguen los premios siguientes:

Uno de 100 pesetas	} A los obreros que mejor manejen las máquinas sembradoras, agavilladoras, segadoras, atadoras y arados modernos.
Id. 50 id.	
Id. 50 id.	

Otro de 100 pesetas	} A los obreros que mejor ejecuten los injertos aplicables á la vid y sepan la práctica de los diferentes sistemas de poda.
Id. 50 id.	
Id. 50 id.	

Condiciones del concurso.

Podrán aspirar á estos premios los obreros agrícolas que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, que forman esta Region agronómica.

Los aspirantes á este concurso se lo participarán por escrito al Jefe de Fomento de la provincia de Valladolid, antes del 9 del actual, y el día siguiente diez se personarán á las diez de la mañana en la Escuela práctica de Agricultura de esta Region.

Valladolid 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Jalón.

Imprenta del Hospicio provincial.